



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, siete de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso declarativo de pertenencia

Demandantes: Jesús María Pillimúé Salazar y Rafael Velásquez Chuvila

Demandados: Julio María Pillimúé, Juana María Cotacio de Barrera, herederos de los señores Manuel Jesús Cotacio, Diana Paola Pillimúé Sánchez y demás personas indeterminadas

Radicado: 19355408900120210001700

Los señores Jesús María Pillimúé Salazar y Rafael Velásquez Chuvila por conducto de apoderado judicial Dr. Miguel Ángel Arias Ortega, presentaron el 29 de abril de 2021 demanda declarativa de pertenencia sobre bien inmueble denominado “lote” ubicado en el centro poblado de Turminá – Municipio de Inzá.

En auto interlocutorio civil del 2 de julio de 2021 se admite la demanda, se ordena la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 – 9542 de la O.R.I.P. de Silvia (Cauca), el emplazamiento a los señores Julio María Pillimúé, Juana María Cotacio de Barrera, herederos indeterminados de Manuel Jesús Cotacio, Diana Paola Pillimúé Sánchez y demás personas indeterminadas e informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); entre otros pronunciamientos.

Mediante oficio civil No. 265 fechado 23 de julio de 2021 se solicita a la Dra. Halma Lucero Vidal Torijano, Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Silvia (Cauca), proceder con la inscripción de la demanda declarativa de pertenencia del bien inmueble urbano al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 - 9542, a lo cual el día 12 de agosto de 2021 la O.R.I.P informa que la solicitud “se radicó bajo el # 2021-134-6-556 del 9 agosto de 2011.” y el interesado debe pagar la suma de \$38.000 por concepto de derechos de registro y certificado de tradición en un plazo de 2 meses, so pena de devolución de la medida cautelar sin registro.

El día 18 de agosto de 2021 a través del correo electrónico del Despacho se reenvía la información antes referida al correo maop5538@gmail.com del Dr. Miguel Ángel Arias Ortega para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

En oficio del 13 de octubre de 2021 allegado al Despacho el 15 de octubre siguiente, la O.R.I.P de Silvia (Cauca) informa que la solicitud de inscripción de la demanda declarativa de pertenencia ha sido inadmitida y por ende se devuelve el documento sin registrar, dado a que se venció el tiempo límite para que el interesado realizara el pago por concepto de registro y certificado de tradición; situación que se comunicó al Dr. Miguel Ángel Arias Ortega vía electrónica y de la cual no hubo respuesta alguna por parte de éste.

Desde entonces la parte interesada se ha desentendido completamente del asunto, donde bien se advierte que no se ha integrado aún el contradictorio.

Tal acontecer constituye una carga procesal de la parte interesada, prevista en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., que trata del desistimiento tácito, cuyos apartes son del siguiente tenor:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia y dándose la requisitoria que demanda el artículo invocado, se ordenará a los demandantes que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, deberá cumplir con su carga procesal para llevar a cabo la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al apoderado judicial de la parte actora, abogado Miguel Ángel Arias Ortega, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, deberá realizar los trámites respectivos, entre ellos el pago de los derechos de registro para que opere la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de prescripción, de acuerdo a lo ordenado en auto interlocutorio civil del 2 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

SEGUNDO: Prevenir a la parte actora que el incumplimiento a lo ordenado traerá como secuela la terminación del proceso y condena en costas si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA